REGLAMENTO DE COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

TÍTULO I DE LOS FINES, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.º La Comisión de Asuntos Municipales es el órgano especializado de cada Consejo Departamental del CIP cuyo objeto es velar por el cumplimiento de las normas técnicas de edificaciones y habilitaciones urbanas a nivel nacional. Los Consejos Departamentales acreditan mediante Concursos Públicos anuales sus Delegados ante las Municipalidades según especialidades, a fin de cubrir las necesidades de las comunas de su jurisdicción, en cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos vigentes.

Artículo 2.º El domicilio de la Comisión de Asuntos Municipales está ubicado en la sede de cada Consejo Departamental.

Artículo 3.º La Comisión de Asuntos Municipales de los Consejos Departamentales tiene a su cargo la acreditación de los delegados municipales, titulares y suplentes, según sus especialidades, en todos los municipios de su jurisdicción.

También se encarga de convocar a concurso, en cumplimiento de la Ley de Edificaciones, a los ingenieros en las especialidades de Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Sanitaria, Mecánica Eléctrica, Mecánica e Ingeniería Electrónica, para que la integren.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4.º Cada Consejo Departamental constituye las Comisiones de Asuntos Municipales en su jurisdicción. Estas tendrán un Comité Directivo, conformado hasta por cinco (05) miembros, siendo el Presidente de la Comisión el miembro de menor número de colegiatura.

Los miembros de la Comisión deben ser representantes de los Capítulos involucrados para la revisión de los proyectos.

Ningún miembro del Consejo Departamental puede ser delegado municipal; así como tampoco el Decano Departamental podrá presidir la Comisión (salvo algún caso muy especial, con conocimiento del Consejo Nacional y Congreso Nacional de Consejos Departamentales).

Artículo 5.º Queda vacante el cargo de miembro integrante por las mismas causales señaladas en el artículo 4.41 del Estatuto del CIP. Si vaca el cargo de algún miembro, será cubierto en un plazo no mayor de veinte (20) días por el Consejo Departamental.

Artículo 6.º La política general de las Comisiones de Asuntos Municipales es establecida por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP y los planes y los programas específicos son dirigidos por los Consejos Departamentales.

Artículo 7.º El Comité Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Comité Directivo por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos dos de sus miembros, o por el Consejo Departamental respectivo del CIP.

Artículo 8.º Son funciones y atribuciones del Comité Directivo:

- a. Convocar y seleccionar, mediante concurso de méritos, los Delegados Municipales en su respectiva jurisdicción.
- b. Supervisar que cada miembro designado a las municipalidades cumpla con sus funciones.

Artículo 9.º Las sesiones se convocan y notifican mediante correo electrónico en el que se adjuntará el documento oficial firmado por el Presidente del Comité Directivo, página web u otros medios de comunicación escrita. La notificación o aviso debe tener una antelación no menor de cinco (5) días, tratándose de sesión ordinaria y de dos (2) días para el caso de sesión extraordinaria. La convocatoria contiene la fecha, lugar, hora y agenda a tratar.

El Comité Directivo requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará acuerdos por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente del Comité Directivo tendrá voto dirimente.

Artículo 10.º En ausencia del Presidente o en caso de vacancia del cargo, asumirá interinamente la Presidencia del Comité Directivo el miembro integrante con colegiación más antigua.

Artículo 11.º Los acuerdos y asuntos tratados en el Comité Directivo se llevarán en el Libro de Actas legalizado, que estará a cargo del miembro con colegiatura más reciente, quien desempeña las funciones de Secretario.

Artículo 12.º Los Delegados Municipales deberán presentar mensualmente un informe al Comité Directivo. Semestralmente, el Comité Directivo presentará al Consejo Departamental un informe administrativo y de gestión.